

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24850 RESOLUCION de 31 de octubre de 1994, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial de protección en el mar territorial por fuera de aguas interiores en la costa de Asturias, entre los meridianos de la playa de Cadavedo y el cabo Busto, en el distrito marítimo de Luarca.

Por escrito de fecha 29 de junio de 1994, la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, solicitó el inicio del expediente de autorización para la instalación de estructuras fijas en la zona de dominio público marítimo-terrestre reseñada en el anexo, con destino a la construcción de un arrecife artificial de protección en el mar territorial por fuera de aguas interiores, entre los meridianos de la playa de Cadavedo y el cabo Busto, en el distrito marítimo de Luarca.

Por el Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura en su artículo 28 y el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 13, la Dirección General de Estructuras Pesqueras es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental en el mar territorial por fuera de aguas interiores. Además, para la instalación de arrecifes artificiales se deberá cumplir lo previsto en las normas contenidas en el Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1991, que regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1991, los informes recabados de los organismos oficiales competentes, han sido favorables a la realización del proyecto. Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 22/1988, de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo hábil.

La Dirección General de Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente otorgó, mediante Orden de 20 de octubre de 1994, a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, la preceptiva concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de construcción e instalación de un arrecife artificial de protección, entre los meridianos de la playa de Cadavedo y de cabo Busto, en el distrito marítimo de Luarca.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Otorgar a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias la autorización de instalación de hasta 100 módulos fijos por fuera de aguas interiores en la zona de dominio público marítimo-terrestre que se contempla en el anexo, con la función de actuar como arrecife artificial de protección en la costa de Asturias, en el distrito marítimo de Luarca, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña igualmente en el anexo ya que, salvaguardando los intereses generales, se beneficiará el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.

Segundo.—Se podrá ordenar la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Tercero.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos a los aquí expresados.

Cuarto.—El titular remitirá a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que se obtenga del plan de seguimiento, previamente presentado en esa Dirección General, según se especifica en las disposiciones comunes del pliego de condiciones generales y prescripciones del anexo.

Quinto.—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo máximo para la finalización de la instalación del arrecife artificial será de doce meses desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Séptimo.—La instalación del arrecife artificial deberá certificarse por un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrado al efecto por el Director general de Estructuras Pesqueras, según se especifica en el anexo.

Octavo.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desde su notificación.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PRESCRIPCIONES

Disposiciones comunes

Primera.—El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

Segunda.—Los resultados provisionales del seguimiento, con arreglo al plan previamente presentado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras, deberá ser notificado a la citada Dirección General, a la finalización de cada uno de los tres años de su duración. A su terminación se presentará la Memoria final con las conclusiones del seguimiento.

Tercera.—El titular del arrecife artificial comunicará con antelación suficiente a la Dirección General de Estructuras Pesqueras, la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha prevista de terminación de los trabajos.

Cuarta.—Una vez finalizada la instalación del arrecife artificial, el titular del arrecife artificial comunicará a la Dirección General de Estructuras Pesqueras el número exacto de módulos fondeados por fuera de aguas interiores.

Disposiciones específicas

I. Definiciones

Primera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de protección y estará constituido por 100 módulos, distribuidos en tres polígonos, que se instalarán en profundidades entre 30 y 80 metros en la zona delimitada por cuatro puntos cuyas coordenadas se reflejan en el apartado segundo.

Los módulos de protección consisten en estructuras cilíndricas de hormigón en masa atravesadas por tres perfiles de acero, constituidas por un tubo de hormigón centrifugado de 100 centímetros de diámetro interior y 130 centímetros de longitud total, atravesado por tres perfiles de acero cuyas dimensiones máximas en sección son 142 milímetros por 130 milímetros y 250 centímetros de longitud, con un peso individual de 3,5 toneladas.

II. Área de instalación

Segunda.—El área de instalación viene definida por los cuatro puntos A, B, C y D, con las siguientes coordenadas geográficas:

- A. (NW) 43° 37,00'N 006° 28,00'W.
- B. (NE) 43° 37,00'N 006° 22,00'W.
- C. (SE) 43° 34,00'N 006° 22,00'W.
- D. (SW) 43° 34,50'N 006° 28,00'W.

Los 100 módulos se distribuirán en tres polígonos que en todo caso deberán dejar libre una playa de 2 millas al objeto de permitir la pesca de arrastre de investigación.

III. Zona protegida

Tercera.—El área de afección del arrecife artificial viene definida por el espacio del medio marino que incluye su zona de instalación, comprendiendo el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

Cuarta.—El arrecife dispondrá de un área de influencia que consistirá en un pasillo de 200 metros de anchura por fuera del perímetro de la zona de instalación, comprendiendo el fondo y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre él.

Quinta.—La zona protegida en torno al arrecife comprende el área de afección del arrecife artificial más el área de influencia del mismo.